

ca la propiedad. ¿Qué concepto es el que ha inspirado este proyecto, gravando los predios rústicos para construir un camino?

El señor Landázuri.—Se trata de un camino en el valle de Majes, que se viene haciendo hace mucho tiempo con el esfuerzo de los particulares, y no habiendo sido posible terminarlo, se ha aprovechado del veinte por ciento de los predios, que son fondos destinados para caminos, a fin de invertirlo íntegramente en la construcción de ese camino. Después de todo, los hacendados del lugar han aceptado voluntariamente abonar dos soles por topo, para ejecutar esa obra, que es muy importante. El proyecto ha sido aprobado en la Cámara de Diputados y ha venido en revisión al Senado; de modo que no debe alarmarse el señor Senador por Huánuco, en vista de lo que expongo, porque es un impuesto que aceptan voluntariamente los que deben pagarlo.

El señor Curletti.—Tengo que aplaudir el patriotismo de los hijos del lugar; pero si el impuesto es voluntario, ¿por que se da una ley? Yo entiendo que si se trata de un camino regional, o vecinal ¿porqué no se aplica la ley de conscripción vial en la ejecución de la obra?

¿Por qué, si tenemos la ley de conscripción vial que obliga a todas las regiones, y si tenemos partida para caminos...?

El señor Landázuri.—(Interrumpiendo). Eso es muy lento. Se ha hecho algo mediante la conscripción vial; pero, en vista del retardo que sufría la obra, debido al poco auxilio del Gobierno y al escaso éxito de la ley de conscripción vial, se ha pensado en este impuesto que van a abonar los hacendados, a fin de terminar ese camino dentro de dos meses.

El señor Curletti.—No hay sino

que aplaudir el celo del señor Senador por Arequipa y el patriotismo de los vecinos de esa región; pero insisto en manifestar que, como principio, es inaceptable que, apesar de que por ley de Congreso se acaban de aumentar los predios rústicos; de que se ha creado la ley de conscripción vial, y se ha colocado en el Presupuesto una fuerte partida para la construcción de caminos, se esté gravando a los propietarios para la ejecución de esta clase de obras. Está bien que se realicen esas obras, pero sin que ello signifique un sacrificio para los propietarios, por cuanto estos sacrificios exagerados, significan matar la propiedad. Con sacrificios de este género se construyeron las pirámides de Egipto, pero ya pasaron esas épocas.

No obstante, si el señor Senador por Arequipa declara, y me atengo a su declaración, que ésta es una erogación voluntaria que van a hacer los hacendados, no tengo nada que decir.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión para pasar a secreta.

—Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción
LUIS F. URIARTE.

—

22a. sesión de clausura del Sábado 11 de julio de 1925.

—

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

—

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Bedoya Caverro, Cornejo, Curletti, Chue-

ca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Revoredo Velarde, y González M. D. y Cáceres, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, sometiendo a la deliberación del Congreso el proyecto de ley en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que permita que en el mes de agosto próximo, rindan exámenes de los cursos que hayan quedado aplazados, los alumnos que por una sola vez se presentaron a las pruebas de Trigonometría y Economía Política, conforme a la ley No. 4965.

—El señor Curletti solicita se dispense del trámite de Comisión al anterior proyecto.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta en la segunda hora.

—Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del señor Arana, que el Consejo Nacional de Enseñanza ha elegido al señor Orcar Greulich, para ocupar el cargo de Director del Colegio Nacional de Iquitos.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, comunicando en contestación a un pedido del señor Franco Echeandía, las disposiciones que su despacho ha adoptado a fin de conjurar la especulación que ha principiado a hacerse con los fósforos.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, informando en un pedido formulado por el señor Castro, acerca

de la traslación, de Berlín a esta capital, de los restos del que fué Senador por Lima y General del Ejército, señor Juan N. Eléspuru.

—Del mismo, expresando en contestación a un pedido del indicado señor Senador por la Libertad, que no es posible restablecer la vigencia de la ley No. 3080, y que comprende a todas las pensionistas cuyos padres o hermanos tuvieron más de treinta años de servicios, por cuanto subsisten las razones que determinaron al Ejecutivo a expedir el decreto de 29 de marzo de 1922:

Con conocimiento del señor Castro, los anteriores oficios pasaron al archivo.

—Del mismo, informando en un pedido formulado por el señor Medina, acerca del juicio mandado instaurar con motivo del mal estado en que se encuentran los aereoplanos adquiridos por el departamento de Arequipa.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

—Del señor Ministro de Marina, enviando 40 ejemplares de la Memoria presentada al Congreso Nacional de 1921, por el Ministro de esa época doctor Lauro A. Curletti, a fin de que sean repartidos entre los señores Senadores.

Hágase la distribución correspondiente, avísese recibo y archívese.

—Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del señor Castro, que su Despacho prestará toda atención a la recomendación hecha por dicho señor Senador, para que se expida una resolución de carácter general que establezca totalmente la vigencia de la ley No. 3080, que favorecen a las pensionistas de los marinos que tuvieron más de treinta años de servicios.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, enviando conforme a lo solicitado por el señor Fernández, el informe emitido por una Comisión de Oficiales de la Armada, acerca de las condiciones en que se encuentran los puertos de Casma, Huarmey y Chimbote.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión el proyecto en virtud del cual se dispone que los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, previstos en las sesiones 9a. y 10a. del libro Segundo del Código Penal, se considerarán, a partir de la promulgación de la presente ley como crímenes de traición a la Patria en tiempo de guerra y serán penados, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones que establecen, para esta clase de atentado, la Constitución y los preceptos pertinentes del Código de Justicia Militar.

Se reservó para la segunda hora a fin de consultar la dispensa del trámite de Comisión solicitado por el señor González.

DICTAMENES

—De la Comisión de Hacienda, en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se aprueba el contrato celebrado entre la Compañía Salinera del Perú y la Cerro de Pasco Copper Corporation, para la explotación de salinas en el departamento de Junín y venta de sal, en condiciones que permitan a esta Empresa el tratamiento de sus minerales de plata de baja ley, existentes en el distrito mineral del Cerro de Pasco.

—De la Comisión de Premios y

Principal de Guerra, en el proyecto remitido por la Colegisladora, por la cual se concede a la viuda e hijos del General de División don Charles Mangin, la pensión de montepío correspondiente a su clase, con treinta años de servicios y de conformidad con la ley No. 1993.

—de las Comisión de Culto y de Premios en el proyecto de igual origen en virtud del cual se reconoce al Presbítero don José Félix Cáceres, los veinte años de servicios que ha prestado a la Nación.

—De la Comisión de Instrucción, que ayer quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se reconoce a los señores Carlos Valdez de la Torre, Luis Ego-Aguirre y Leonidas Madueño, el tiempo de servicio que tienen prestados al país en el establecimiento de instrucción denominado «Instituto Nacional de Primera Enseñanza».

—De la Comisión de Gobierno, que en la sesión de ayer quedó también en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto que concede a la viuda e hijos de don José María Rodríguez del Riego, la pensión de veinticinco libras peruanas.

—De la Comisión Auxiliar de Guerra, que igualmente quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto venido en revisión por el cual se reconoce al Sub-Teniente de Infantería de Ejército don Arcadio Minaya, la clase de Teniente que investía en el combate de Concepción en 1882, con derecho a los goces que otorga la ley No. 232.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

—De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto presentado por el señor González, en virtud del cual se prorroga

por cinco años los efectos de la ley No. 1940, relativa a la construcción de un Hospital en la ciudad del Cuzco, en cuanto se refiere a la consignación de una partida en el Presupuesto General de la República.

En Mesa para completarse las firmas.

ADICION

—Del señor Arana al proyecto que crea un Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduanas.

Admitido a debate se reservó para la segunda hora, a fin de consultar la dispensa del trámite de Comisión solicitada por su autor.

PEDIDOS

El señor Cornejo.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.Sa.

El señor Cornejo.—Remito a la Mesa el oficio que ha dirigido el Alcalde de la ciudad de Chiclayo a la Representación del Departamento de Lambayeque, solicitando que se gestione ante el Supremo Gobierno la dación de un subsidio, con cargo al veinte por ciento de las contribuciones prediales de esa localidad, para que el Consejo pueda atender a la reparación de los caminos del departamento. El objeto de este envío es para que el señor Presidente tenga la bondad de transmitir esta petición fundada del Consejo Provincial de Chiclayo, al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva atenderla, debiendo dejar constancia, señor Presidente, de que ya el Ministerio de Fomento se ha preocupado, según tengo conocimiento, de atender a esta necesidad de la circunscripción que tengo el honor de representar, acordando poner los

fondos que existen en depósito, provenientes del veinte por ciento de contribuciones departamentales, y que actualmente suman al rededor de dos mil libras, a disposición de la Comisión de Irrigación, que está encargada de todas las obras que signifiquen la reparación de los daños ocasionados por las últimas calamidades de que han sido víctima la costa del Perú.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor Velarde.—Señor Presidente.—Los alumnos del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, han organizado una expedición al departamento de Arequipa, con el deseo de practicar un estudio en esa región, especialmente para visitar el Conservatorio. Sobre este particular, acabo de recibir un oficio del Director del citado Colegio, el mismo que envío al señor Ministro de Gobierno, para que atienda y dé facilidades en cuanto sea posible, a lo relativo a la concesión de pasajes y otras circunstancias que se indican en dicho oficio.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Arana.—En el acta de la sesión de ayer se dice que yo pedí que se enviara al Ministro de Gobierno, el telegrama que había recibido de Loreto, en el que se solicitaba que a la brevedad posible se hiciera un camino desde Pampa Hermosa, en el río Ucayali, hasta el Huallaga. Posiblemente yo he dicho, por error, al señor Ministro de Gobierno, pero debe ser al de Fomento. Por eso deseo que se amplíe mi pedido, en el sentido de que se oficie también al señor Ministro de Fomento, con el objeto indicado.

Hay una circunstancia más que olvidé explicar. En el te-

legrama se dice que la trocha descubierta está a 130 kilómetros de Pilluana, de modo que si el camino se construye, facilitaría la comunicación y además el trasporte de toda la sal que se produce en ese lugar, la que puede ser consumida en Loreto, evitándose la Salinera la importación de considerables cantidades de ese artículo para el consumo de esa región. Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Fomento, enviándole copia del telegrama que presenté el día de ayer.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Alvarez.— Por segunda vez voy a solicitar que, de acuerdo con la Cámara, se oficie al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se sirva exigir a la Compañía Marconi, Administradora de los servicios de Correos y Telégrafos, la instalación de una torre inalámbrica en Tumbes, pues con motivo de las crecientes de los ríos y de las últimas inundaciones, esa provincia litoral se encuentra incomunicada en la actualidad, sin que exista la esperanza de que el telégrafo se ponga expedido; como se trata de una provincia que está situada en la frontera y que debe encontrarse en comunicación perfecta con la capital de la República, ruego a mis compañeros se sirvan acceder a mi pedido, a fin de que el Gobierno, consiga que la Compañía Marconi, satisfaga esta imperiosa necesidad.

El señor Presidente.—El pedido será atendido en la segunda hora.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—De conformidad con lo solicitado por el señor Fernández se acordó dispensar del trámite, de Comisión al proyecto remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se dispone que los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, serán considerados, como crímenes de traición a la Patria en tiempo de guerra y serán penados con arreglo a las disposiciones que establezca la Constitución y los preceptos pertinentes del Código de Justicia Militar.

—En armonía con lo solicitado por el señor Curletti, se acordó, así mismo, dispensar del trámite de Comisión, el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en el cual se autoriza al Gobierno para que permita que en el mes de agosto próximo, rindan exámenes de los cursos que hayan quedado aplazados, los alumnos que por una sola vez se presentaron a las pruebas de Trigonometría y Economía Política, conforme a la ley N° 4965.

—Conforme a lo solicitado por el señor Arana, se acordó dispensar del trámite de Comisión, a la adición que ha presentado el proyecto que crea un Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduanas.

—Asimismo se acordó el pedido formulado por el señor Alvarez, para que se oficie al señor Ministro de Gobierno, a fin de que exija a la Marconi el establecimiento de una torre inalámbrica en Tumbes.

**Contrato celebrado entre la
Compañía Salinera del
Perú y la Cerro de Pas-
co Cooper Corporation,
para la explotación
de las Salinas de
Patococha**

—El señor Relator leyó:

SENADO
Comisión de Hacienda.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado al Congreso para su aprobación el contrato celebrado entre la Compañía Salinera del Perú y la Cerro de Pasco Copper Corporation para la explotación por esta última de la salina de Patococha o cualquiera otra que se encuentre en el departamento de Junín, vendiéndose toda la sal que necesita para el tratamiento de sus minerales de plata de baja ley, existentes en el distrito mineral del Cerro de Pasco, a cinco soles por tonelada métrica, todo ello durante veinticinco años y bajo las condiciones que se estipulan en dicho contrato.

Como resultado de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley número 91, que establece que para la fijación de los precios de la venta de sal se considerará como impuesto la tasa de un centavo por kilogramo para uso industrial, grandes cantidades de minerales de plata hasta hoy no han podido ser beneficiados, porque aunque dicho impuesto es muy reducido, unido al costo de extracción y transporte de la sal, ha resultado casi prohibitivo para que ella sea empleada en la explotación de los minerales de plata de muy baja ley, por cuanto no permite que deje utilidades el tratamiento de esos minerales pobres en su ley.

Con el objeto de remediar este daño, el Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados, en fe-

brero del presente año, un proyecto de ley para que se le autorizara a reducir la tasa del impuesto a la sal que se destinara al beneficio de los minerales de plata de baja ley existentes en el distrito mineral del Cerro de Pasco, hasta veinticinco centavos por tonelada métrica. Son estas las ideas en que está inspirado el contrato que va a ser revisado por el Senado.

En el referido contrato se establece como precio de venta de la sal para uso industrial de la Cerro de Pasco Copper Corporation, cinco soles por tonelada métrica durante los veinticinco años de su duración. Se ha establecido este precio, porque como la Corporation va a explotar las salinas del departamento de Junín con sus propios elementos, se le reconoce cuatro soles setentacinco centavos en cada tonelada por los gastos de explotación y extracción.

Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones anteriormente expuestas y después de un detenido estudio del contrato materia de este dictámen, es de parecer que él debe ser aprobado por el Senado, porque lejos de menoscabar los rendimientos actuales del Estanco de la sal, proporcionará a dicho monopolio un ingreso con que hoy no cuenta, rindiendo además al Fisco el de los derechos de exportación de la plata contenida en esos minerales; y, en consecuencia, os propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Señor:

El Congreso ha resuelto aprobar el contrato celebrado entre la Compañía Salinera del Perú y la Cerro de Pasco Copper Corporation, en 9 de Julio de 1925, para la explotación por esta última de las salinas de Patococha o cualquiera otra en el departamento de Junín y venta de sal

para el tratamiento de sus minerales de plata de baja ley, por el precio establecido en dicho contrato.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 11 de julio de 1925.

J. M. García.—P. Max Medina.

—Sin debate se aprobó el proyecto contenido en el dictamen que antecede, acordándose, a iniciativa del señor Bedoya, remitirlo a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta.

Pensión de montepío a la viuda e hijos del General don Charles Mangin

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Concédesse a la viuda e hijos del General de División don Carlos Mangin, la pensión de montepío correspondiente a su clase con treinta años de servicios y de conformidad con la ley No. 1993.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisiones de Premios
y Principal de Guerra

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión por el Senado un proyecto de ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, en virtud del cual se concede a la viuda e hijos del General de División, don Charles Mangin, la pensión de montepío correspondiente a su clase, con treinta años de servicios y de conformidad con la ley No. 1993.

Es digna del más decidido apoyo esta iniciativa del Poder Ejecutivo para tributar un homenaje de gratitud al ilustre héroe de la última guerra mundial, don Charles Mangin, porque se trata de un General de División de nuestro Ejército, quien además de su calidad de escritor internacionalista, ha puesto su talento y su reputación al servicio del Perú, defendiendo sus derechos en la cuestión de Tacna y Arica. Después de estas razones no puede dejarse de tomar en consideración, la circunstancia de que el expresado militar ha sido General del Ejército de Francia, al que nuestro país está altamente vinculado por múltiples razones.

Vuestras Comisiones Principal de Guerra y de Premios por las razones anteriormente expuestas son de parecer que aprobéis esta patriótica iniciativa del Gobierno, enviada en revisión por la Colegisladora.

Dése cuenta.—Salas de las Comisiones.

Lima, 11 de julio de 1925.

G. A. Fernández.—G. Luna Iglesias. — Pablo R. Chueca. — P. Max Medina.

El señor Presidente.—En discusión el proyecto.

El señor Luna Iglesias.—La firma que falta es la del Presidente de la Comisión de Guerra, General Castro, quien no ha suscrito el dictamen por encontrarse enfermo; pero me ha autorizado para que haga presente al Senado que puede darse por puesta.

El señor Velarde.—Antes de que se realice la votación por balotas, quiero tener la satisfacción de expresar mi voto favorable al proyecto en discusión.

El señor Presidente.—Constarán las palabras del señor Senador.

El señor Luna Iglesias.—La circunstancia de que mi firma figure

en el dictamen como miembro de las Comisiones de Guerra y de la de Premios, a cuyo conocimiento pasó el proyecto, responde al convencimiento profundo que tengo de que es un acto de justicia el que va a practicar el Perú al concederle a la viuda del General Mangin, el montepío que por ley le corresponde.

—No habiendo hecho uso de la pabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto el proyecto, siendo aprobado por 16 balotas blancas contra una negra.

Exámenes de los alumnos aplazados en los cursos de Trigonometría y Economía Política.

El señor Relator leyó:

Ministerio de Justicia, Instrucción
Culto y Beneficencia

Lima, 10 de julio de 1925.
Señores Secretarios de la

Cámara de Senadores

Conforme a la ley de gracia N^o 4965, los alumnos del cuarto año de segunda enseñanza podían concluir instrucción media presentándose a exámenes de Economía Política y Trigonometría en el mes de marzo próximo pasado.

Siguiendo la práctica legal de que a cada examen corresponde uno de aplazados, para el caso de mal éxito, este Despacho permitió que los alumnos que en uno u otro de esos cursos habían obtenido éxito negativo, se presentasen a exámenes de subsanación; pero vencido el mes de marzo, no ha sido posible atender a algunos alumnos que se hallan en esas condiciones y que se han presentado por una sola vez a rendir dichas pruebas.

Creendo que es equidad concederles un plazo para salvar su si-

tuación, equiparándolos a los demás alumnos, el suscrito tiene el honor de presentar a Uds., rubricado al margen por el señor Presidente de la República, el adjunto proyecto de ley, encaminado a salvar la situación que dejó expuesta.

A. Maguñña.

.....
Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO ÚNICO. — Autorízase al Ministerio de Instrucción, para que permita que en el mes de Agosto próximo, rindan exámenes de los cursos en que hayan quedado aplazados, los alumnos que por una sola vez se presentaron a las pruebas de Trigonometría y Economía Política, conforme a la ley número 4965».

Dada, etc.

Maguñña.

.....
Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

—
Sin debate se aprobó el proyecto que antecede.

—
Disponiendo que los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, se considerarán a partir de la promulgación de la presente ley, como crímenes de traición a la Patria en tiempo de guerra

—
El señor Relator dió lectura al respectivo proyecto venido en revisión.

El señor Medina.—Hay un artículo constitucional en virtud del cual, los civiles no pueden estar sujetos a esa disposición del Código Militar, y en este proyecto

se dispone que el fuero militar se haga extensivo a los civiles. Este asunto, en mi concepto, no se presenta con toda la claridad necesaria, como para concederle un voto favorable; porque no me parece correcto que, tratándose de actos de naturaleza distinta, se involucre a todos en una calificación deprimente. Esto, desde el punto de vista patriótico. Ahora, en su aspecto jurídico, resulta verdaderamente incongruente dar un término aplicado a delitos de otra naturaleza. Respecto del punto Constitucional, yo no puedo precisar en este momento el artículo que existe sobre el particular, pero eso quedará completamente dilucidado por la Comisión, que estudie el asunto. Por eso es que pido se reconsidere la dispensa del trámite de Comisión y que pase el proyecto a la Comisión de Legislación, a fin de que esta presente el dictamen que crea conveniente.

Los autores del proyecto son, en su mayor parte, militares; y por consiguiente, no están habituados a los preceptos jurídicos, lo que constituye una razón más para que el asunto pase a informe de la Comisión de Legislación.

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa planteada por el señor Medina.

El señor Caveró.—Yo también pido que la Comisión de Legislación intervenga en un asunto de tanta trascendencia como éste, porque tengo para mí que la definición del delito, deriva de la naturaleza misma del hecho y no de la voluntad del legislador. No compete al legislador tomar un hecho con tal o cual grado de delincuencia. El legislador no hace sino reconocerlo conforme a los principios que la ciencia penal ha establecido. Nada ganamos con festinar el procedimiento; debe-

mos buscar el acierto, especialmente en asuntos de esta naturaleza, y una indispensable medida para acertar, es someter este asunto a la Comisión respectiva.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden reconsiderar el acuerdo por el que se dispensaba del trámite de Comisión a este asunto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Los señores que acuerden que el proyecto pase a la Comisión de Legislación, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Debiendo clausurarse el día de mañana las sesiones de Congreso, se suspende ésta para continuarla mañana, a la hora reglamentaria.

Vamos a pasar a sesión secreta.

—Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

Continuando la sesión el Domingo 12, a las 7 y 15 p. m. bajo la Presidencia del señor Enrique de la Piedra y con asistencia de los señores Senadores: Alvares, Arana, Bedoya, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, Revoredo, Velarde, González M. D. y Cáceres, Secretarios, se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, informando en un pedido formulado por el señor Landázuri, acerca de los graves desacatos cometidos por la policía de seguridad de Arequipa.

Con conocimiento del Sr. Landázuri, al archivo.

—Del mismo, contestando un pedido formulado por los señores

Piérola y Medina, para que se dicte las providencias necesarias a fin de capturar a Genaro Bedoya, a quien se acusa de haber agredido en forma alevoso al Dr. Carlos Anchorena, Juez de Primera Instancia de Ica.

Con conocimiento del Sr. Piérola y Medina, al archivo.

—Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Pardo Figueroa, con relación al Sub-Prefecto de Aima-raes, a quien se acusa de cometer abusos y arbitrariedades, que su Despacho ha solicitado los informes del caso de la Prefectura de Apurímac, para adoptar las medidas que sean necesarias.

Con conocimiento del Sr. Pardo Figueroa, al archivo.

—Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Noriega, que en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º de la ley No. 5035, su Despacho ha nombrado para la provincia de Puno la municipalidad que ejercerá funciones hasta que sea legalmente reemplazada.

—Del mismo, participando en respuesta a un pedido del señor Noriega, que su Despacho ha impartido orden telegráfica a las Prefecturas de Puno, a efecto de que dicte las medidas que conceptúe más eficaces para reprimir el bandidismo que ocasiona graves perjuicios en la mencionada provincia.

Con conocimiento de dicho señor Senador, ambos oficios pasaron al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, informando de conformidad con lo solicitado por el señor Velarde, acerca de las medidas dictadas por su Despacho para combatir el paludismo en el distrito de Nazca de la provincia del cer-cado del departamento de Ica.

Con conocimiento del señor Velarde, al archivo.

—Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Castro, para que se nombre un profesional que, con el carácter de Médico titular de la provincia de Santiago de Chuco, combata las epidemias que se han presentado en esa localidad.

Con conocimiento del Sr. Castro, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión el proyecto de ley en virtud del cual se dispone que los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones, por concepto del artículo 5º de la ley No. 185, se aplicará al saneamiento de la ciudad de Iquitos.

Dispensado del trámite de Comisión a pedido del señor Arana, a la orden del día.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que se han aprobado las redacciones de los siguientes proyectos:

El que declara comprendidos en los beneficios que concede la ley No. 4740, a la viuda e hijos del que fué doctor don Luis de la Lama.

El que reconoce a don Ramón Costa, los trece años, cinco meses de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 25 de julio de 1923.

El que autoriza a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, para que otorgue un premio pecuniario de ciento cincuenta libras (Lp. 150.0.00) a la obstetriz doña Elvira Palomino viuda de Ruiz Moyano.

El que concede a la viuda del que fué Coronel Benjamin B. Ramirez, como montepío, la pensión mensual de Lp. (38.6.57.)

El que reconoce a don Justo Pérez Palma, los 18 años, 7 meses y 10 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 15 de noviembre de 1922.

El que reconoce a don Salvador Caveró 32 años, cinco meses y 16 días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 30 de noviembre de 1924.

El que modifica los artículos 3o., 5o., 15 y 20 de la ley de 2 de enero de 1889, sobre Bancos hipotecarios.

El que reconoce a don Ernesto de los Heros, la clase de Capitán de Caballería, con la antigüedad de 3 de diciembre de 1884.

El que reconoce a don Isaías Sinfuentes, los 25 años 4 meses de servicios prestados a la Nación en el Ramo de Gobierno.

El que igualmente reconoce a don Federico Romero, los 23 años, 11 meses y 21 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 30 de setiembre de 1922.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

De las Comisiones de Premios e Instrucción, en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se aumenta a Lp. 13.0.00 el montepío que percibe doña Enriqueta Pardo Figueroa viuda del Ingeniero don Carlos Alvarez Maza.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor Alvarez.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor Alvarez.— Solicito, señor Presidente, se dispense del trámite de Comisión al proyecto remitido por la Colegisladora y que contiene disposiciones de carácter punitivo con relación a los delitos que se cometan contra la seguridad interior y exterior del Estado.

—Consultada la Cámara, pres-

tó su asentimiento al pedido.

El señor Franco Echeandía.— Solicito se consulte a la Cámara si acuerda autorizar a la Mesa, para aprobar las redacciones que queden pendientes al clausurarse la presente legislatura.

—Consultada la Cámara acordó el pedido que antecede.

El señor Medina.— He recibido un telegrama del Director de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, en el que me manifiesta que el tifus ha reaparecido en esa ciudad con caracteres epidémicos y que en el pabellón del Hospital dedicado a los enfermos atacados de este mal, hay tan crecido número de ellos, que no hay como atenderseles, por falta del subsidio que le acuerdo el Gobierno, y que se adeuda desde enero. Me dice, además, que dada la gravedad del caso, necesita se le atienda con una subvención extraordinaria.

Con este motivo solicito se oficie al señor Ministro de Fomento, para que se sirva disponer lo conveniente, en lo que respecta a su despacho; y otro oficio al señor Ministro de Beneficencia, para que, a la brevedad posible, dicte las medidas del caso, a fin de que se efectúe el pago de los subsidios que se adeudan al citado hospital.

Otro pedido, señor Presidente. En La Prensa del día 7 del presente mes, en la edición de la tarde, se publica un artículo enviado de Huancayo, denunciando que el tráfico de la carretera de Ayacucho ha sido monopolizado por una empresa particular, que cobra fletes muy elevados y que el empresario, estableciendo esas tarifas crecidas, prohíbe que otros particulares pueden dedicarse, también, a negocios de transporte. En el mismo diario, se hace hoy una rectificación, acerca de esa carta, pero dejando per-

fectamente establecido que el señor Pedro Balarín es socio de la empresa de transportes; lo que quiere decir que existe la empresa referida.

Hace poco que el señor Ministro del Ramo, contestando a un pedido que se le hizo para que informara sobre las condiciones en que se encontraba esta carretera, manifestó que no existía ninguna concesión sobre el particular y que el tráfico se hacía por cuenta de la Administración Pública. Resulta, pues, que hay verdadera contradicción; y, lo que es mas grave, existe un individuo que está monopolizando el transporte. Por esta razón, deseo que se pase oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que averigüe lo que hay de cierto sobre el particular y se sirva informar detalladamente sobre este asunto.

El señor Presidente.— Serán atendidos los pedidos del señor Senador.

Disponiendo que los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, previstos en las secciones 9a. y 10a. del Libro 2º del Código Penal, se considerarán, a partir de la promulgación de la presente ley, como crímenes de traición en tiempo de guerra y serán penados con arreglo a las disposiciones que se establecen, para esta clase de atentados, la Constitución y los preceptos pertinentes del Código de Justicia Militar

El señor Relator leyó:
CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

Lima, 10 de julio de 1925.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Nº 349.

La Cámara Nacional de Diputados, en la sesión celebrada el día de hoy, previa dispensa del trámite de Comisión, aprobó el proyecto que, en copia, tengo la complacencia de enviar a Ud., para su revisión por el Senado, en virtud del cual se dispone que los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, previsto en las acciones 9a. y 10a. del Libro Segundo del Código Penal, se considerarán, a partir de la promulgación de la presente ley, como crímenes de traición a la Patria en tiempo de guerra y serán penados, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones que establecen, para estas clases de atentados, la Constitución y los preceptos pertinentes al Código de Justicia Militar.

Dios guarde a usted.

F. A. Mariátegui.

El Diputado que suscribe,

Considerando:

Que es preciso contener con energía, en estos momentos en que el Perú se prepara a la liquidación del más grave de sus problemas internacionales como es la ejecución del plebiscito decretado en nuestra contienda con Chile, los planes de quiénes pretendan alterar el orden público, contemplando simplemente sus apetitos y ambiciones personales, sin tener en cuenta las gravísimas consecuencias e incalculables peligros a que expondrán a la Patria.

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario adaptar nuevas providencias que sean conducentes a dar eficacia a la defensa de los derechos y del honor de la

Nación durante el período de preparación y ejecución del plebiscito, próximo a desarrollarse;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público, previstos en las secciones 9a y 10a. del Libro Segundo del Código Penal, se considerarán a partir de la promulgación de la presente ley, como crímenes de traición a la Patria en tiempo de guerra y serán penados en consecuencia, con arreglo a las disposiciones que establecen para esta clase de atentados la Constitución y los preceptos pertinentes del Código de Justicia Militar.

Artículo 2º.—Del juzgamiento de los delitos a que se refiere el artículo anterior y con sujeción a lo que en él se dispone, conocerán los Tribunales Civiles o Militares, según la calidad que tuvieren los delincuentes, en armonía con lo que al respecto establece la Constitución.

Artículo 3º.—La presente ley regira desde la fecha de su promulgación, hasta un año después de la terminación total del proceso que debe realizarse en cumplimiento del laudo arbitral, sobre la nacionalidad definida de Tacna y Arica.

Dada, etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—En debate el proyecto que ha sido dispensado del trámite de Comisión.

El señor Franco Echeandía.—Según el artículo 2º de la ley que se cita en este proyecto, quedan los civiles en peor condición que los militares. Si es grave cualquier acto de traición a la patria en un civil, es todavía mucho más, cuando se trata de un miembro del Ejército. Por consiguiente, no me parece que es-

ta ley deba poner a los civiles en peor condición que a los militares. Yo ruego a los juristas de esta Cámara que se fijen bien en este punto. No es que pretenda hacer oposición al proyecto, porque bien saben los señores Senadores que siempre me solidarizo con todos los actos del Gobierno y, en este caso, mucho más, por tratarse de dictar medidas de represión contra los que quieran subvertir el orden público, en momentos tan solemnes como lo que vamos a pasar con motivo del próximo plebiscito. Lo único que deseo es que mis distinguidos compañeros vean cómo salvar esta desigualdad, a fin de que se ponga a los civiles en la misma condición que a los militares.

El señor Alvarez.—Me adhiero a las indicaciones del señor Senador por Piura; que estén en iguales condiciones los servidores de la Patria, especialmente los hombres armados, porque solamente así se puede obtener garantías para toda la familia peruana en estas graves circunstancias. Yo soy el primero en declarar que me pongo al nivel de todos los civiles para resguardar la paz y la tranquilidad del Perú.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto el proyecto, siendo aprobado.

Los señores Caveró y Medina dejaron constancia de su voto en contra.

—
Adición al proyecto que crea un Cuerpo consultivo de Aranceles de Aduana, en el sentido de considerar a la Cámara de Comercio de Iquitos, en las mismas condiciones que las de Lima y Callao.

—
El Senador que suscribe:

Por las condiciones especiales en que se encuentra el departamento de Loreto, solicito que, como adición al proyecto de la Junta de Arancel, se considere a la Cámara de Comercio de Loreto en las mismas condiciones que a las de Lima y Callao.

Lima, 10 de julio de 1925.

Julio C. Arana.

El señor Presidente.— Está en discusión.

El señor Arana.—Señor Presidente: Greo necesario ilustrar ligeramente, al Senado, con relación a este asunto.

Como representante por el departamento de Loreto, y en el deseo de que el comercio y las industrias de esa extensa y lejana región del territorio nacional, se desarrolle ampliamente, y a la vez, cumpliendo encargo especial de la Cámara de Comercio y Agricultura de dicho departamento, institución que me ha pedido gestionar se acepte un delegado suyo ante la Junta consultiva de Aranceles, en las mismas condiciones que las Cámaras de Comercio de Lima y Callao, es que he presentado la adición que está en debate.

Las circunstancias especiales en que se encuentra el departamento que tengo el honor de representar, no necesito expresarlas. Todo allí es diferente a los departamentos de la costa y de la sierra, y todo está por hacer. Sus industrias nacientes necesitan del apoyo y protección oficial para su crecimiento y desarrollo y como, en su mayor parte, son diferentes a las que existen en los demás lugares de la República, es indispensable que haya quien las defienda para que puedan dictarse las disposiciones convenientes. Sus exportaciones e importaciones son también distintas, en razón de que en la agricultura los productos cultivados, como el

caucho, la balata y otras gomas y resinas, son los que constituyen su comercio de exportación, y como éste ha sufrido mucho en los últimos tiempos, a consecuencia de la baja en los precios, es necesario que una persona capacitada en la materia, ejerza su representación ante los poderes públicos, a fin de que pueda informar sobre las medidas que convengan dictar para remediarlo.

Es verdad que en Loreto no existe la industria minera, propiamente dicha, pero tiene amplio campo para su desarrollo. Los depósitos subterráneos de petróleo se manifiestan en muchos lugares, brotando el aceite a la superficie. Sus ríos arrastran arenas con oro, y se deslizan sobre capas de carbón y de fierro, lo que se vé fácilmente, cuando en la estación de sequía, dejan su álveo al descubierto en distintos lugares. Lo mismo se observa en las cumbres y barrancos de sus orillas, cuyos minerales contienen, además, según análisis hechos, oro, plata, azúfre, arsénico y otros, todos de importante valor comercial.

Los productos vegetales de sus selvas, son muchos y variados, los mismos que, si se cultivaran científicamente, darían más provecho a los cultivadores y mayores rentas al Estado.

Para que se haga conocer todo ésto, es necesario que haya personas capacitadas, no solamente en el parlamento, sino en la Junta Consultiva de Aranceles; y es por eso que la Cámara de Comercio y Agricultura de Loreto, tiene empeño en nombrar su delegado especial ante esa Junta, y yo, haciéndome intérprete del justo deseo de esa institución, ruego a los señores Senadores apoyen la adición que he presentado, favoreciéndola con su voto.

—Como ningún otro señor Se-

nador hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido y se puso al voto la adición, siendo aprobada.

Impuesto a los terrenos sin edificar en las Avenidas «Nicolás de Piérola», «El Sol» y el pasaje «Olaya» de esta capital

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

- Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Grávese, a partir del segundo semestre del año 1923, con un impuesto fiscal adicional de cuatro por mil al año, sobre su valor, según arancel, a los terrenos sin edificar situados al rededor del Parque Universitario, en la «Avenida Piérola», y en la del «Sol», además del impuesto municipal a que están sujetos con arreglo a la ley No. 2597.

Artículo 2º — Grávese con igual impuesto a las casas ubicadas en el «Pasaje Olaya» y en los lugares en que trata el artículo anterior, que no tengan reformadas sus construcciones y fachadas de modo permanente y adecuado a la importancia de esos sitios.

Artículo 3º — Este impuesto adicional irá en aumento, en la proporción de cuatro por mil, cada año, hasta llegar al cincuenta por mil sobre el valor del terreno o casa sujetos al gravamen.

Artículo 4º — Después de transcurridos dos años de la promulgación de esta ley, el Gobierno podrá expropiar los inmuebles a que ella se refiere y que no hayan sido reconstruidos por sus dueños, considerándose, para el efecto, como precio de ellos, el que esté sirviendo de base para el cobro del impuesto adicional en la fecha en que sea decretada la expropiación.

Artículo 5º — Ese producto del impuesto se depositará en la Ca-

ja de Depósitos y Consignaciones y el Ejecutivo solo podrá emplearlo en los fines de esta ley o en el embellecimiento de los parques y avenidas a que ella se refiere.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Hacienda

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado un proyecto de ley, por el que a iniciativa del Poder Ejecutivo se grava a partir del segundo semestre de 1923, con un impuesto fiscal adicional de cuatro por mil al año sobre su valor según arancel, a los terrenos sin edificar situados alrededor del Parque Universitario, en la Avenida Piérola y en la Avenida del «Sol», además del impuesto municipal a que están sujetos con arreglo a la ley No. 2597. Se grava con igual impuesto a las casas ubicadas en el Pasaje Olaya y en los lugares anteriormente indicados, que no hayan reformado sus fachadas de modo permanente y en relacion con el sitio donde están construidos. Establece el proyecto que este impuesto adicional irá en aumento hasta llegar a cincuenta por mil sobre el valor del terreno o casas sujetas al gravamen y que después de transcurridos dos años de la promulgación de la presente ley, el Gobierno podrá expropiar los inmuebles en referencia que no hayan sido reconstruidos por sus dueños en la forma establecida y con los requisitos de los artículos tercero y cuarto del proyecto. El producto de dicho impuesto solo podrá emplearlo el Poder Ejecutivo en los fines de esta ley y en el

embellecimiento de los parques y avenidas a que ella se refiere.

El Poder Ejecutivo al enviar este proyecto al Congreso, ha tenido en cuenta, que el grado de adelanto de esta capital no lo permite por más tiempo que, con detrimento del progreso y embellecimiento de ella, continúen las avenidas y parques a que el proyecto se refiere en el lamentable estado en que actualmente se encuentran por culpa exclusiva de los propietarios de inmuebles y terrenos situados en ellos, que se han beneficiado con el mayor valor de sus propiedades, sin haber puesto nada de su parte y como resultado, como lo manifiesta el señor Ministro de Fomento en su oficio, de los ingentes desembolsos hechos por el Gobierno y la Municipalidad, con el laudable propósito de modernizar y embellecer la capital.

La Comisión apoya decididamente este proyecto que ha merecido la aprobación de la Colegisladora, porque considera indispensable exigir para la realización completa de estas obras, la cooperación de los particulares beneficiados. Pero, para el mejor resultado del propósito del Gobierno cree conveniente se introduzca en el artículo primero del proyecto algunas pequeñas modificaciones. Como ha manifestado el señor Ministro de Fomento en un oficio dirigido al Senado, en el proyecto se ha consignado con el nombre de "El Sol" la Avenida que en la actualidad se denomina "Wilson", siendo necesario además, en concepto de la Comisión, se especifique claramente que están comprendidos en la ley los terrenos e inmuebles situados al rededor de la Plaza San Martín dada su enorme importancia. Además, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que fué enviado por

el Poder Ejecutivo este proyecto, este impuesto adicional debe quedar en vigencia a partir del primer semestre del año 1926, en lugar del segundo semestre del año 1923 que consigna el proyecto.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto enviado por la Colegisladora con las siguientes modificaciones al artículo 1°.

Artículo 1°—Grávase a partir del primer semestre de 1926 con un impuesto fiscal adicional de cuatro por mil al año sobre su valor según arancel, a los terrenos sin edificar, situados al rededor del "Parque Universitario", y de la Plaza "San Martín", en la "Avenida Piérola" y la Avenida "Wilson", además del impuesto municipal a que están sujetos con arreglo a la ley No. 2597.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de julio de 1925.

J. M. García P. Max Medina.

—Sin debate se desechó el artículo 1° del proyecto, aprobándose en sustitución el propuesto por la Comisión de Hacienda en su dictamen.

—En seguida, sucesivamente y sin debate, fueron aprobados los artículos 2°, 3°, 4° y 5°, del proyecto venido en revisión.

Supresión del inciso B del artículo 13.º de la ley No. 2118

—El señor Relator leyó:

CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

Lima, 27 de enero de 1925.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

No. 177.

En la sesión celebrada el día de ayer, la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al decre-

to expedido por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1924 y elevado en consulta por el Ministerio de Marina con el oficio N° 22102, del 10 de Noviembre de 1924—en virtud del cual se declara sin efecto el inciso B del artículo 13° de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere únicamente a la clase de Capitán de Navío y mientras se sanciona la ley orgánica de la Marina.

Para la consiguiente revisión por el Senado, incluyo a usted la copia del oficio antes referido, y, como ilustración, la del dictamen emitido por la Comisión de Marina de esta Cámara.

Dios guarde a usted.

F. A. Mariátegui.

MINISTERIO DE MARINA

Lima, 10 de noviembre de 1925
Of. No. 221-02.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

El 14 de julio del presente año se expidió el siguiente Decreto Supremo:

«El Presidente de la República; Considerando:—1°—Que la separación de la actividad por límite de edad, establecida en el inciso (b) del artículo 13 de la ley de Situación Militar, importa un retiro anticipado de éste, y que el articulado 35 de la misma ley establece otro límite de edad para el retiro definitivo; 2°—Que en el proyecto de Ley Orgánica de la Marina, sometido al Poder Legislativo para su aprobación, se establece únicamente las situaciones de actividad y retiro para los oficiales de la Armada; 3°—Que estableciendo el Reglamento de Examen Físico de los oficiales de la Armada, de fecha 24 de marzo último, la separación de la actividad para los que resulten in-

parentes, cualesquiera que sea su edad y clase, queda sin aplicación a la Marina el citado inciso (b) del artículo 13 de la expresada ley militar; 4°—Que actualmente existen vacantes en la Clase de Capitán de Navío que no es posible llenar hasta que el próximo Congreso apruebe las propuestas que debe elevar el Poder Ejecutivo;—Con cargo de dar cuenta al Congreso;—Decreta.—A partir de la fecha y hasta la aprobación por las Cámaras del proyecto de ley Orgánica de la Marina, declárase sin efecto para la Armada el inciso (b) del artículo 13 de la ley No. 2118 de situación militar, en lo que se refiere a la clase de Capitán de Navío únicamente.—Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Firmado: *A. B. Leguía*.—Firmado: *O. C. Casanave*».

En consecuencia, de acuerdo con el señor Presidente de la República, tengo el honor de dar cuenta al Congreso, por el digno órgano de ustedes, de este acto del Poder Ejecutivo, a fin de que teniendo en consideración los fundamentos del decreto trascrito, se sirva darle su aprobación.

Dios guarde a Ud.

E. Málaga Santolalla.

CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Marina

Señor:

El señor Ministro de Marina envía a la Cámara, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, el decreto supremo expedido por ese despacho, el 14 de julio último, en virtud del cual se declara sin efecto, para la Armada, el inciso (b) del artículo 13 de la ley No. 2118 de Situación Militar, respecto, únicamente, a clase de Capitán de Navío,

a efecto de que el Poder Legislativo le preste su aprobación.

La Comisión de Marina habiendo estudiado detenidamente los fundamentos del mencionado decreto, encuentra que es conveniente aprobarlo a fin de legalizar la situación actual creada por el citado decreto, y este criterio adquiere mayor consistencia, si se tiene en cuenta que el proyecto de ley Orgánica de la Marina, pendiente de la aprobación del Poder Legislativo, contempla solamente los estados de actividad y retiro, eliminando de modo absoluto la disponibilidad; pero si estamos de acuerdo con el Ejecutivo, respecto a declarar sin efecto el inciso B del artículo 13 de la ley No. 2118, en lo que se refiere a la clase de Capitán de Navío, no podemos convenir en que ese beneficio sea únicamente favorable a dicha clase; y, dándole carácter general, opinamos porque él comprenda a todas las clases enumeradas en el mencionado inciso.

En armonía con lo anteriormente expuesto, concluimos proponiendo el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.—Suprímese la situación de disponibilidad a que se refiere la ley No. 2118.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, a 2 de enero de 1925.

Abraham de Rivero.—*José Luis Salmón.*—*Ernesto Devéscovi.*

SENADO

Comisión de Marina
(En Mayoría)

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión, un proyecto de ley, en virtud del cual se

aprueba un decreto expedido con fecha 14 de julio de 1924, por el que se declara sin efecto el inciso [b] del artículo 13 de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere únicamente a la clase de Capitán de Navío y mientras se sanciona la ley orgánica de la Marina.

La Comisión de Marina ha dado preferente estudio al proyecto de ley enviado por la Colegisladora, modificando la situación de disponibilidad en la Marina. La ley 2118 en su artículo 13, trata de ella sobre un punto de vista general, tanto para el Ejército como para la marina, siendo una excepción, pues en casi ningún país existen sino la actividad y el retiro, como lo establece también la ley orgánica de la Marina, que en breve debe ser sancionada por el Congreso. Es esta la razón por la que el Poder Ejecutivo, por decreto de 14 de julio de 1924 ha dejado sin efecto el inciso [b] del artículo 13 de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere únicamente a la clase de Capitán de Navío, de lo que ha dado cuenta al Congreso para su aprobación.

La Comisión cree que no hay inconveniente para aprobar el procedimiento del Poder Ejecutivo, como lo ha hecho la Colegisladora, por no ser opuesto a la Constitución del Estado. Pero, como la Colegisladora ha omitido concretar esta opinión en una fórmula precisa de ley o de resolución legislativa, la Comisión subsana esta omisión. En consecuencia, la Comisión de Marina es de parecer aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Señor:

El Congreso ha resuelto aprobar el decreto de 14 de julio de 1924, en virtud del cual se decla-

ra sin efecto el inciso (b) del artículo 13 de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere únicamente a la clase de Capitán de Navío.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de abril de 1925.
F. Mariátegui.—E. Palacio.

SENADO
COMISION DE MARINA
(En minoría)

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión, un proyecto de ley, por el cual se aprueba el decreto expedido por el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de julio de 1924, en virtud del cual se declara sin efecto el inciso B del artículo 13 de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere únicamente a la clase de Capitán de Navío y mientras se sancione la ley orgánica de la Marina.

Vuestra Comisión de Marina, en minoría, ha estudiado detenidamente este importante asunto y considera que, indudablemente, en ninguna Marina del mundo existe la situación de disponibilidad, sino solamente la de efectividad y de retiro, como lo establece también el proyecto de ley orgánica de la marina, de que deberá ocuparse próximamente el Congreso. Esta situación de disponibilidad está prescrita en el inciso b) del artículo 13 de la ley 2118 sobre situación militar y el Gobierno por decreto de 14 de julio de 1924 la ha declarado sin efecto en lo que se refiere a los Capitanes de Navío, de lo que ha dado cuenta al Congreso para su aprobación. Pero si esta situación de disponibilidad, por desventajosa, debe suprimirse, debe en todo caso ser este beneficio de carácter general, pero de ninguna manera podemos aceptar, ni

aún en este caso, que una ley sea modificada por un simple decreto, porque sería crear un precedente funesto en nuestra legislación, pues perdería toda su seguridad y eficacia una ley, que en un momento dado pudiera ser modificada en esa forma, creando una situación benéfica para los unos y perjudicial para los otros. El Poder Ejecutivo, si lo ha creído conveniente, ha debido solicitar del Congreso la modificación de la referida ley, pero no modificarla por sí solo, por medio de un decreto.

Vuestra Comisión en minoría acepta como buenas las razones que motivaron el decreto aludido y cree que debe derogarse el inciso b) del artículo 13 de la ley de situación militar, y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, es de parecer desaprobar el proyecto enviado por la Cámara de Diputados; y que en sustitución aprobéis el siguiente:

El Congreso ha resuelto derogar el inciso b) del artículo 13 de la ley de situación militar, No. 2118 en lo que se refiere a la Marina.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de abril de 1925.

A. E. Bedoya.

El señor Bedoya.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Junín.

El señor Bedoya.—Yo tengo que sostener el dictamen que he suscrito. Si se sanciona el dictamen en mayoría, se deja aceptado el principio de que el Gobierno, por medio de un decreto, puede modificar o suprimir una ley: la Comisión, en minoría, no acepta esa teoría y espera que los señores Senadores meditarán suficientemente en los alcances que tendría el dejar sancionado este

principio. Además, en el dictamen en minoría se sostiene que el beneficio, porque es un beneficio el que se hace suprimiendo el inciso B. del artículo 13 de la ley 2118, sea general para todos los marinos; y debo declarar que no ha encontrado, por mucho que ha buscado, una sola razón, y espero que los señores que firman el dictamen en mayoría me la darán ahora, para que ese beneficio comprenda sólo a los Capitanes de Navío. Creo que esto sería un privilegio; y yo soy enemigo de los privilegios. Si conviene la supresión de ese inciso, pues que se suprima y se beneficien igualmente todos pero no solo los Capitanes de Navío. Ahora, si existe alguna razón para mantener esa disposición, debe mantenerse para todos. Yo dije alguna vez que las leyes son como el Sol. Cuando se dictan, así como el sol cuando sale, deben abrigar a todos y dar luz a todos.

Por estas razones, sostengo el dictamen en minoría y espero que la Cámara lo tomará en cuenta.

El señor Palacio.—Yo he firmado el dictamen en mayoría, después de haber hablado con el señor Bedoya sobre el particular; y no sabía que fuera a presentar dictamen en minoría.

De lo que se trata es de legaslar el decreto del Gobierno y me parece que si aprobamos el dictamen en mayoría, se evitará que este asunto vuelva a la Cámara de Diputados.

El señor Bedoya.—Efectivamente, más de una vez hablamos de este asunto, pero, siempre le hice al señor Palacio estas dos observaciones. primera, que no era conveniente que nosotros aceptáramos que el Ejecutivo por medio de un decreto modificara o derogara las leyes, y segundo, que

el beneficio debía hacerse extensivo a todos los jefes y oficiales de la Marina. Como no se han contemplado estas razones en el dictamen en mayoría, he creído de mi deber presentar dictamen en minoría.

El señor González.—Estoy de acuerdo con las ideas vertidas por el señor Senador por Junín porque, efectivamente la forma como está establecido el servicio en la Marina, actividad, disponibilidad y retiro, son tres graduaciones que perjudican notablemente la condición de los marinos. Con este mismo propósito de suprimir la situación de disponibilidad, existen también disposiciones en la nueva codificación militar, para que en el Ejército no haya sino dos situaciones: actividad y retiro; pasando al retiro los que por límite de edad no pueden tener servicio activo en el Ejército, y manteniendo en servicio a los oficiales que debían ir a la disponibilidad; no como pasa actualmente, que a los oficiales que llegan a cierta edad, se les mantiene en determinados servicios, lo que ha dado lugar a muchas injusticias, tanto en el Ejército como en la Marina. Así es que la supresión de la disponibilidad debe ser absoluta, tanto en la Marina como en el Ejército. En esto estoy de acuerdo con el señor Bedoya. En cuanto a que se trata de un decreto al que se dá fuerza de ley, efectivamente, es una irregularidad, y el Senado debe...

El señor Palacio.—Censurar.

El señor González.—(Continuando). Efectivamente, censurar a Ministro. Ese es el camino que debía seguir la Cámara, pero como el Ministro que dió aquel decreto ya no está en el Ministerio, no se puede adoptar esa actitud; pero eso no impide que dejemos constancia de que las leyes no

pueden ser derogadas ni modificadas sino por el Congreso.

El señor Palacio.—La Comisión en mayoría tuvo en cuenta esta consideración: no provocar un conflicto. Por eso propone legalizar el decreto del Gobierno. Naturalmente, yo estoy enteramente de acuerdo con el señor Senador por Junín, en que el decreto no es legal; no debió expedirse nunca, porque, efectivamente, el Gobierno no tiene derecho para derogar o modificar una ley; pero la Comisión de Marina en mayoría, solo tuvo en mira evitar un conflicto con el Ejecutivo. Ese, únicamente, ha sido el móvil en que se ha inspirado al emitir su dictamen.

El señor González.—A la misma finalidad que se propone el Gobierno, se llega con la fórmula planteada. Es decir, se suprime la situación de disponibilidad para todos los marinos. En el dictamen en mayoría, se aprueba un decreto gubernativo que suprime la situación de disponibilidad, pero solo para la clase de Capitán de Navío. Sin duda la Colegisladora por lo difícil que era solucionar este asunto en esta forma, optó por desecharla y se limitó simplemente a aprobar el decreto del Gobierno.

Aquí está el inciso b del artículo trece de la ley 2118, que dice lo siguiente:

« Artículo 13.—Inciso b) Es obligatoria la separación de la actividad del servicio en el Ejército y la Marina, en los límites de edad que a continuación se expresan:

« General de División...	65 años
« General de Brigada o Contralmirante.....	60 «
« Coronel o Capitán de Navío.....	58 «
« Teniente Coronel o Capitán de Fragata	54 «
« Mayor o Capitán de	

Corbeta.....	50 «
« Capitán o Teniente 1º	46 «
« Teniente o Teniente 2º	42 «
« Subteniente o Alferes de fragata.....	40 «

El señor Bedoya.— Como se ve por el inciso b...

El señor González.—Con permiso, señor Senador.

El pase a retiro tiene lugar por solicitud y por límite de edad.

El señor Bedoya.—Como se vé, se trata de suprimir la situación de disponibilidad; es decir, que los que, llegando a cierta edad, conforme al artículo que acaba de leerse, pasen al retiro. Si se suprime esta situación, continúan en la actividad y pasarán al retiro de acuerdo con la escala de edad que existe más adelante. Es pues un beneficio, no cabe duda; y lo que sostengo es que debe hacerse extensivo a todos, no solo a los Capitanes de Navío. Existe en la Cámara un proyecto de ley orgánica de la Marina, en el que se contempla la necesidad de suprimir la situación de disponibilidad; de manera que no vamos a hacer sino adelantarnos a esa ley, y a confirmar la disposición del Gobierno que la Comisión, como lo dice en su dictamen, la juzga buena.

No ha entrado la Comisión en minoría, en otro género de consideraciones, respecto a la condición del Ministro que derogó una ley mediante un decreto, por que no era necesario ni conveniente; por éso se ha limitado a legalizar la situación creada por el Ejecutivo. Ese es, en síntesis, el asunto que discutimos.

El señor Curletti.—Por la práctica que tengo en los asuntos de la Marina, debo decir que me ha parecido siempre indispensable la existencia de esos tres grupos: actividad, disponibilidad y retiro. La situación de disponibilidad siempre la he encontrado justifi-

cada. Desde la legislatura ordinaria tenemos pendiente la ley orgánica a que se ha referido el señor Senador por Junín y no sé hasta que punto sea conveniente dar una ley de organización de la Marina, cuando existe ese proyecto; y como aquí tenemos militares y Senadores que han sido Ministros de Marina, que pueden ilustrar el debate, me parece que sería conveniente estudiar este asunto, para que fué comprendido dentro de las prescripciones de la ley Orgánica de la Marina.

El señor González.—Es necesario aplazar la discusión de este proyecto por la razón siguiente. El señor Bedoya comprende en un solo artículo la derogatoria de la situación de disponibilidad para el Ejército y la Marina. Creo, pues, necesario que este asunto se aclare y por consiguiente, el expediente se aplace.

El señor Landázuri.—El proyecto que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados, es, en efecto, una ley de excepción para los Capitanes de Navío. La Comisión de Marina en mayoría no ha hecho sino aprobar esa ley de excepción, que, como decía, ha sido contemplada ya en la Cámara de Diputados. El Sr. General Bedoya, con un criterio profesional, diremos así, ha emitido un dictamen en minoría, que es verdaderamente de justicia, porque, realmente, no se puede hacer una excepción con los Capitanes de Navío, sino se hace extensiva la ley a todos los marinos. Este criterio de suspender la disponibilidad, existe también en el proyecto de la Ley Orgánica de la Marina. Además, en el proyecto de Ley Orgánica del Ejército, se estudia igualmente, el propósito de suspender la situación de disponibilidad, que no tiene otro objeto que rejuvenecer el mando

con un oficial joven. A los 58 años, un oficial puede ser un Teniente Coronel del Ejército, pero dos años antes pasa a la disponibilidad, para ocupar en los oficinas un puesto más tranquilo; y, en esta forma, darle los cargos de más actividad en el Ejército a los oficiales más jóvenes. Así es que esta disposición no tiene más objeto que rejuvenecer el mando, considerando en la disponibilidad a los oficiales que, por cualquier causa, piden su separación, por asuntos particulares, aunque tengan la edad correspondiente para estar en servicio activo; a eso se llama estar en la disponibilidad transitoria. El dictamen presentado por el señor Bedoya, favorece a todos por igual y dá a los oficiales de Marina dos años más de vida activa, porque en lugar de tener dos años para ser destinados en las oficinas, van a tener cuatro, desapareciendo la situación de disponibilidad. Así es que, en este sentido, y siendo el criterio de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada que desaparezca la situación de disponibilidad, soy del mismo parecer que el señor Senador por Junín. Su dictamen significa un acto de justicia, de igualdad; no así el de mayoría, que contiene una excepción para cierta clase de marinos.

El señor Bedoya.—El señor Secretario tiene razón. En el dictamen se ha suprimido la frase que se refiere a los marinos: pero se desprende que debe considerarse, por que no se trata sino de ellos. El decreto solo se refiere a ellos y en consecuencia, el señor Relator debe considerarla. En el dictamen de minoría ha habido el deseo de aceptar los propósitos del Gobierno y de legalizar aquel decreto.....

El señor Palacio (interrumpiendo).

—El dictamen en mayoría legaliza el decreto.

El señor Bedoya (continuando).—Pero comete la injusticia de favorecer a una clase determinada; el de minoría quiere que sea a favor de todos los que están en igualdad de condiciones.

El señor Presidente.—Se va a consultar el aplazamiento propuesto por los señores González y Curletti.

—Hecha la consulta resultó desechado el pedido.

El señor Luna Iglesias.—Yo he votado en contra del aplazamiento, porque creo que en el estado en que se encuentra, este asunto, hay necesidad de resolverlo en una u otra forma.

El señor Presidente.—Continúa el debate del asunto principal,

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió el punto por discutido, y puesta al voto la fórmula sustitutorio propuesta por la Comisión de Marina, en Mayoría, fué desechada; aprobándose la que contiene el dictamen en minoría de la misma Comisión, con la modificación insinuada, en el curso del debate por el señor Senador por Junín, quedando, en consecuencia, en los siguientes términos:

«El Congreso ha resuelto derogar el inciso B del artículo 13 de la ley de situación militar No. 2118, en lo que se refiere a la Marina»

Disponiendo que los jefes y oficiales del Ejército que figuren en el Escalafón en la condición de graduados, queden considerados en su clase efectiva

—El señor Relator da lectura al respectivo proyecto venido en revisión,

El señor Presidente.—En debate.

El señor González.—Pido la palabra

El señor Presidente.—El señor Senador por el Cuzco.

El señor González.—No obstante el interés que la Comisión de Constitución ha tenido para dictaminar en este asunto, seguramente por sus múltiples ocupaciones, no lo ha hecho sobre el punto que el Senado le pidió lo hiciera. Efectivamente, en la sesión del 4 de Noviembre de 1923, cuando se discutió este asunto, el Senador que habla hizo esta observación: el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, dice: (leyó).

“15.—Aprobar o desaprobar las propuestas que con sujeción a la ley, hiciera el Poder Ejecutivo para Generales de División y Vice-Almirantes, Generales de Brigada y Contralmirantes, Coroneles y Capitanes de Navío, sujetándose a lo que la ley orgánica del Ejército y de la Marina, establecen respecto a la relación de estos grados con sus efectivos”.

Es decir, que el Senador por el Cuzco pidió que se pasara a estudio de la Comisión para que informara, si de conformidad con el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, debía o no haber propuesta del Poder Ejecutivo para ascender a Coroneles, porque encontraba contradicción entre el proyecto y la referida disposición constitucional.

Los miembros de la Comisión han trasladado la petición de la Cámara al artículo 85, que dice lo siguiente: (leyó).

“Artículo 85.—El Congreso no podrá otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del Tesorero, ni aumentar el sueldo de los funcionarios y emplea-

“ dos públicos sino por iniciati-
“ va del Gobierno”.

Evidentemente, han dictamina-
do sobre un punto que no es a-
quel sobre el cual se había solici-
tado su opinión, porque lo que se
trataba de saber, era si el proyec-
to no estaba en oposición con el
artículo 81 de la Constitución,
que requiere la propuesta del Po-
der Ejecutivo para el ascenso a
Coronel. Antes de entrar al fon-
do de la cuestión, solicito como
cuestión previa, que vuelva a la
Comisión para que dictami-
ne sobre el punto que he plantea-
do.

El señor Fernández.—Sería bue-
no que se leyeran todos los infor-
mes, señor Presidente, porque
me parece que hay uno del señor
Ministro de Guerra, recomendan-
do este asunto.

El señor Presidente.—El proyec-
to no es del Ejecutivo.

El señor Luna Iglesias.—Ya que
fuí yo el Ministro que informó a
solicitud de la Comisión Principal
de Guerra, sobre el particular, de-
bo decir que en dicho informe no
se hace referencia al punto toca-
do por el señor Senador por el
Cuzco; pero juzgo que, ni aún en
el caso de convertirse este pro-
yecto en ley, gravarían al erario
los que llegaran a tener la efecti-
vidad de su clase, porque para
ello sería necesario que tuvieran
el número de Revistas que la ley
exige.

Por lo demás, la respuesta del
Ministro informante se refiere a
la faz económica, y esta es la faz
legal.

El señor Medina.—Queda, pues,
perfectamente establecida la di-
ferencia que existe entre la cues-
tión pecuniaria, o sea los sueldos,
y la cuestión fundamental plan-
teada por el señor Senador por el
Cuzco. Se trata de una interpre-
tación del artículo ochenta y tres
de la Constitución. Es decir, si

se puede reconocer grados, sin pré-
via propuesta del Gobierno.

Hay que tener en cuenta que es-
ta propuesta debe ser, en todo
caso, de carácter general; y es
éste un punto que debe ser con-
templado por la Comisión de
Constitución, y como ésta no ha
enfocado la cuestión en su verda-
dero terreno, sino bajo el concep-
to de una gracia, yo creo que el
asunto debe volver a la Comisión
de Constitución, para que abra
dictamen sobre el punto propues-
to por el señor Senador por el
Cuzco.

—No habiendo hecho uso de la
palabra ningún otro señor Sena-
dor, se puso al voto la cuestión
previa planteada en el sentido de
que el asunto vuelva a estudio de
la Comisión de Constitución, pa-
ra que emita nuevo dictamen, te-
niendo en cuenta las observacio-
nes formuladas por el señor Gon-
zález; y así fué acordado.

Ascenso del Capitán de Fra- gata, don Julio Carba- jal, a la clase de Ca- pitán de Navío

—El señor Relator leyó:
Señor:

El Congreso, en ejercicio de la
atribución que le confiere el inci-
so 15 del artículo 83 de la Cons-
titución, ha resuelto aprobar la
propuesta del Ejecutivo para as-
cender a la clase de Capitán de
Navío efectivo, al de Fragata
don Julio Carbajal.

Lo comunicamos, etc.

.....
Es copia del proyecto aproba-
do por la Cámara de Diputados.

—
SENADO
Comisión de Marina

—
Señor:
La Cámara de Diputados ha

enviado para su revisión por el Senado un proyecto de resolución legislativa, por la que se aprueba la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Capitán de Navío efectivo, al de Fragata don Julio Carbajal.

Como lo manifiesta en su oficio de remisión a la Cámara de Diputados el señor Ministro de Marina, dicho jefe tiene prestados honorables servicios a la Nación y habiendo obtenido la clase de Capitán de Fragata el 1° de febrero de 1924, ocupa el segundo puesto de su clase en el Escalafón. Según lo dispuesto en el artículo 707 del tomo 1° del Código de la Marina Militar, le corresponde ser propuesto para ocupar una de las vacantes de Capitán de Navío.

Por estas razones, la Comisión de Marina no encuentra inconveniente alguno para que sea aprobada la propuesta del Ejecutivo, que viene en revisión de la Colegisladora, para ascender a la clase de Capitán de Navío efectivo al Capitán de Fragata don Julio Carbajal, que desempeña actualmente el puesto de Capitán de Puerto del Callao.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de junio de 1925.

A. E. Bedoya.—E. Palacio.

El señor Presidente.—Se va a votar la propuesta en revisión.

El señor Curletti.—Antes de la votación debo decir, que el señor Carbajal es uno de los jefes más ilustrados y laboriosos, como lo he podido observar personalmente.

—Practicada la votación resultó aprobada la propuesta por 15 balotas blancas, contra tres negras.

Aplicación de los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes del impuesto a las gomas, al saneamiento de la ciudad de Iquitos

El señor Relator leyó.

CAMARA DE DIPUTADOS

Presidencia

—

Lima, 11 de julio de 1925.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

No. 350.

Para su revisión por el Senado, tengo la complacencia de enviar a usted, en copia el proyecto que, a iniciativa del Poder Ejecutivo, aprobó esta Cámara, en la sesión celebrada el día de hoy, en virtud del cual se dispone que los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones, por concepto del artículo 5° de la ley No. 184, relativa al impuesto a la exportación de gomas, se aplicarán al saneamiento de la ciudad de Iquitos.

Adjunto al presente, las copias de los dictámenes emitidos al respecto por las Comisiones de Higiene Pública y Principal de Hacienda y la del oficio con que el Poder Ejecutivo sometió este asunto al conocimiento de esta Cámara.

Dios guarde a usted.

F. A. Mariátegui

—

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones por concepto del artículo 5° de la ley No. 184, se aplicarán al saneamiento de la ciudad de Iquitos.

Dada, etc.

.....

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

— Sin debate se aprobó el proyecto que antecede.

—
Partida en el Presupuesto, para llevar a cabo los estudios, planos y presupuestos de la obra del Palacio de Gobierno
 —

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO ÚNICO.—Consígnese en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 2,000.0.00 que se invertirán en hacer los estudios, planos y presupuestos de la obra del Palacio de Gobierno.

Dada, etc.

.....
 Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Comisión de Obras Públicas

—
 Señor:

Viene en revisión de la Colegisladora un proyecto formulado por la Comisión Principal de Presupuesto, en sustitución a una iniciativa propuesta por el Diputado señor Miguel A. Checa. Dicho proyecto dispone se consigne en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 2,000.0.00 que se invertirán en hacer los estudios, planos y presupuestos de la obra del Palacio de Gobierno.

Vuestra Comisión evidenciando la necesidad de que cuanto antes se lleve a cabo esa obra pública de capital importancia, cuya realización ha de colmar una de las primordiales exigencias del decoro y prestigio nacional, estima procedente y oportuna la iniciativa del presente dictamen.

Juzga, además, que la suma que ha de emplearse en los estudios, planos y presupuestos del edificio proyectado no es excesi-

va, toda vez que en estas labores preliminares se ha de demandar el concurso de competentes profesionales que se encargarán de determinar el estilo arquitectónico más adecuado a esa nueva construcción, así como el valor exacto de la misma.

La Comisión informante es de sentir, pues, que prestéis vuestra aprobación al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de noviembre de 1924.

J. P. Pizarro.—J. Alberto Franco Echeandía.—Pablo R. Chueca.

SENADO

Comisión de Presupuesto.

—
 Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión el proyecto que dispone consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp 2,000 0.00 que se destinarán a los estudios, planos y presupuestos, que requiera la construcción de un nuevo Palacio de Gobierno.

El proyecto es de importancia primordial y así lo demuestran detalladamente los dictámenes de las respectivas Comisiones de la Colegisladora y el de la de Obras Públicas de ésta Cámara, cuyos conceptos hace suyos vuestra Comisión, proponiéndolos en consecuencia aprobar el proyecto referido; en cuyo caso cumplirá con incluir en el Presupuesto la partida correspondiente, siempre que el estado de las rentas fiscales lo permita.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de enero de 1925

C. de Piérola.—P. Max. Medina. E. Pardo Figueroa.—J. A. Castro.

—
 Sin debate se aprobó el proyec-

to a que se refieren los anteriores dictámenes,

—

Destinando a las obras de agua y desagüe de la ciudad de Chincha Alta, a partir de 1925, el íntegro del sobre-impuesto de 20 centavos que grava el algodón que se exporte por la provincia de Chincha

—

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El sobre-impuesto de veinte centavos por quintal de algodón limpio que se exporte de la provincia de Chincha, se dedicará íntegramente a las obras de agua y desagüe de la ciudad de Chincha Alta.

Artículo 2º — Dicho sobre-impuesto, a partir de la cosecha de 1925, se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a disposición del Ministerio de Fomento, y se aplicará a las mencionadas obras de agua y desagüe de Chincha Alta, hasta que queden terminadas dichas obras.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Hacienda

Señor:

La Cámara de Diputados envía al Senado, para su revisión el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se dedica íntegramente el sobre impuesto de veinte centavos por quintal de algodón limpio que se exporte de la provincia de Chincha, a las obras de agua y desagüe de la ciudad de Chincha Alta, en la forma que en dicho proyecto se indica:

Dada la importancia comercial de la provincia de Chincha en par-

ticular de su capital Chincha Alta, es indispensable se ejecute en ella las obras de saneamiento más urgentes como son las de agua y desagüe, de imperiosa necesidad en toda población. El gravamen que por esta ley se crea, está destinado a la realización de dichas obras, aunque la tasa es relativamente elevada, está justificada por el fin a que se destina. Además hay que tener en cuenta que se trata de un impuesto local, y que por las condiciones económicas de dicha circunscripción territorial no será muy oneroso, y pesará más directamente sobre las clases acomodadas.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta pues, que el sobre impuesto que por este proyecto se establece, ha de beneficiar a la provincia de Chincha y que las condiciones económicas de ella lo permite; es de parecer le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 junio de 1925.

J. M. García.—P. Max Medina.

—

SENADO
Comisión de Obras Públicas

—

Señor:

La Colegisladora, envía en revisión el proyecto de ley que destina el sobre-impuesto de veinte centavos a cada quintal de algodón limpio, que se exporte de la provincia de Chincha, a las obras de agua y desagüe de la ciudad de Chincha Alta, gravamen aceptado por la Cámara de Comercio.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto que tiende a satisfacer una urgente necesidad local, considera plausible dicha iniciativa, por lo que es de sentir que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de junio de 1925.

J. Alberto Franco Echeandía. — Pablo R. Chueca.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se hace referencia en los dictámenes que anteceden.

Impuesto al alcohol y bebidas alcohólicas que se consuman en la provincia de Pacasmayo, con destino a las obras de canalización, pavimentación, agua y ornato del puerto de ese nombre

El señor Relator leyó,
El Senador que suscribe;
Considerando:

1.º—Que la importancia del puerto de Pacasmayo, por la situación que ocupa en la costa, sirviendo de entrada y salida, a los departamentos de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto, requiere dotarlo de los elementos primordiales en orden al saneamiento y ornato local;

2.º—Que, aparte de las razones ya expuestas, reúne la de ser puerto militar de embarque y desembarque, de los elementos de todo género que pudieran necesitarse para ser utilizados, en las operaciones susceptibles de realizarse, si las circunstancias lo exigieran;

3.º—Que la bondad de su clima, la amplitud de su hermosa bahía y la situación de sus construcciones, que lo ponen a cubierto de todo peligro epidémico, hace concurrir, en la época de verano, a los vecinos de las poblaciones de todos los distritos, a gozar de las delicias de su admirable clima marítimo; y

4.º—Que todas estas circunstancias, que favorecen a dicho puerto, hacen necesario dotarlo

de los servicios de agua potable, desagüe, canalización y de las consiguientes obras de ornato, que exigen la cultura, adelanto y progreso de uno de los más importantes puertos de nuestro litoral,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase un impuesto de veinte centavos por cada litro de alcohol que se consuma en la provincia de Pacasmayo.

Artículo 2.º—Créase, asimismo, un impuesto de diez por ciento *ad valorem*, sobre todas las bebidas alcohólicas que se consuman en la misma provincia.

Artículo 3.º—El producto de estos impuestos se dedicará única y exclusivamente, a las obras de canalización, pavimentación, dotación de agua potable y al ornato del puerto de Pacasmayo.

Artículo 4.º—El producto de los impuestos creados por esta ley, será renta Municipal, y se dedicará exclusivamente a los objetos indicados.

Dada, etc.

Lima, 10 de junio de 1925.

Antonio Castro.

SENADO

Comisión de Hacienda

Señor:

El señor General don Antonio Castro, Senador por La Libertad, ha presentado a la consideración del Senado, un proyecto de ley, por el que se crea un impuesto de veinte centavos por cada litro de alcohol que se consuma en la provincia de Pacasmayo, creando asimismo un impuesto de 10 % *ad valorem* sobre todas las bebidas alcohólicas que se consuman en dicha provincia. El producto de este impuesto se dedicará única y exclusivamente a las obras de canalización, pavimentación, dotación de agua po-

table y al ornato del puerto de Pacasmayo.

Como se expresa en los considerandos del proyecto, la importancia del puerto de Pacasmayo por la situación que ocupa en la costa sirviendo de entrada y salida a los departamentos de Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto, requiere dotarlo de los elementos primordiales en orden al saneamiento y ornato local; con tanta mayor razón tratándose de un puerto militar de embarque y desembarque.

La Comisión de Hacienda considera que no hay inconveniente en aceptar este impuesto, por ser de carácter local y porque va a beneficiar a los que directamente lo soportan.

En consecuencia es de parecer, aprobéis el proyecto presentado a la consideración del Senado por el Senador por La Libertad, señor General don Antonio Castro.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de junio de 1925.

J. M. García—Pío Max. Medina.

SENADO

Comisión de Obras Públicas

Señor:

El Senador por el departamento de La Libertad, señor General don Antonio Castro, presenta a la deliberación de la Cámara un proyecto de ley en virtud del cual se crean dos impuestos: uno de veinte centavos por cada litro de alcohol que se consuma en la provincia de Pacasmayo, y otro de diez por ciento ad valorem, sobre todas las bebidas alcohólicas que se consuman en la misma provincia, con el fin de dedicar los rendimientos a la realización de diferentes obras de canalización, pavimentación, dotación de agua y

en general al ornato del importante puerto de Pacasmayo.

Vuestra Comisión de Obras Públicas presta su más decidido apoyo al proyecto materia del presente dictamen. Un puerto de la categoría del de Pacasmayo necesita indispensablemente tener todas las ventajas que requieren los centros que son frecuentados ya por los viajeros o por la numerosa población del lugar. La canalización de sus acequias, la pavimentación de sus calles y todo aquello que contribuya al progreso de ese puerto, presenta caracteres de suma urgencia y por consiguiente reclaman el apoyo de los Poderes Públicos.

Por estas razones, la informante es de parecer que prestéis vuestra aprobación al proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, junio 6 de 1925.

J. Alberto Franco Echeandía.—Pablo R. Chueca.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refieren los anteriores dictámenes.

Disponiendo la formación de un nuevo cuadro general de distancias Judiciales

—El señor Relator leyó:
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente;

Artículo 1º.—Existiendo un cuadro de distancias aprobado por la ley No. 4924 y una Tabla de términos de distancia judicial formulado por la Corte Suprema, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles, fórmese un nuevo cuadro general, que tendrá dos columnas: una en que se fijarán las distancias kilométricas entre los distritos y las respectivas capita-

les de la provincia; y otra en que se indicarán los días que se empleen en recorrerlas, tomándolas de los documentos respectivos.

Artículo 2º.—Los Juzgados Civiles y Militares, los Tribunales de Justicia y el Poder Ejecutivo, sujetarán sus actos, exclusivamente al Cuadro a que se refiere esta ley.

Artículo 3º.—La Corte de Justicia mandará imprimir, cada cinco años, un apéndice del cuadro general establecido por esta ley, anotándose en él los nuevos distritos que se creen por leyes de demarcación territorial, asignándoles las distancias y términos correspondientes.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Justicia

Señor:

Viene en revisión de la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que manda formar un Cuadro General en el que se fijarán en kilómetros, las distancias correspondientes entre los distritos y las respectivas capitales de provincia, así como el número de días que se emplee en recorrerlas. Determina, además, que los juzgados civiles y militares, los Tribunales de Justicia y el Poder Ejecutivo, sujetarán sus actos, exclusivamente, al cuadro general expresado.

La ley No. 4924 preceptúa que las oficinas Públicas y Tribunales de Justicia civiles o militares, computarán, en lo sucesivo, los términos y distancias conforme el itinerario general del Perú y cuadro especial aprobado por Resolución Suprema de 9 de mayo de 1921. En su artículo 2.º deroga las leyes y disposiciones con-

trarias a ella. En esta virtud quedó prácticamente derogado el artículo 181 del C. de P. U. que encargaba a la Corte Suprema para formar cada cinco años la tabla de los términos.

El proyecto materia de este dictamen tiende a establecer la uniformidad en el cómputo del término judicial con el itinerario y cuadro especial autorizado por la indicada ley No. 4924. Este cuadro especial solo determina el número de kilómetros que hay entre cada una de las circunscripciones de la República, pero no señala el de los días que son indispensables para salvar dichas distancias. Como para computar los términos judiciales se hace indispensable precisar esta circunstancia, los Juzgados y Tribunales se encuentran sin tener una pauta segura a que atenerse para el cómputo de los términos en las actuaciones judiciales.

La exposición que antecede releva a la Comisión de entrar en mayores apreciaciones, en cuanto, por sí sola, evidencia la necesidad y urgencia del proyecto.

En consecuencia, es de parecer que sancionéis el que ha sido enviado por la Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de mayo de 1925.

P. Max Medina.—G. A. Fernández.

—Sin debate se aprobó el proyecto materia del dictamen que antecede.

Construcción de un local modelo para el Colegio de la Independencia de Arequipa

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente pa-

ra que se construya en la ciudad de Arequipa un local modelo para el Colegio de la «Independencia», que se inaugurará el año 1927, en conmemoración del primer centenario de la fundación de dicho establecimiento.

Artículo 2º.—En la ejecución de esa obra se invertirá la suma de diez mil libras peruanas (Lp. 10, 000.0.00), que serán consignadas en el Presupuesto General de la República y el precio que se obtenga de la venta del local en que actualmente funciona el colegio, venta que el Gobierno queda facultado para realizar con licitación o sin ella.

Artículo 3º.—El edificio en referencia se construirá en la Avenida Leguía, debiendo la Municipalidad de Arequipa contribuir con el todo o parte del área de terreno de su propiedad que fuere necesario.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Instrucción

Señor:

La Cámara de Diputados remite para su revisión el proyecto de ley, en que dispone que el Poder Ejecutivo provea a la construcción de un edificio modelo para el Colegio de la «Independencia» de la ciudad de Arequipa, como un homenaje al centenario de la fundación de dicho plantel, que se cumplirá el año de 1927, ya que, por otra parte, el local en que funciona actualmente, no responde a los fines de la enseñanza secundaria, así por su condición ruinoso como por la estrechez de su área. Para hacer frente a los gastos de la obra se fija la partida de diez mil libras que se con-

signará en el próximo presupuesto, completándose con el valor del mencionado local, para cuya venta se autoriza al Gobierno.

La Comisión de Instrucción reconoce los elevados móviles en que se inspira el proyecto en revisión, a favor de uno de los centros de instrucción más prestigiosos de la República, en que iniciaron su carrera profesional muchos de los próceres de la historia nacional; y concluye opinando porque el Senado le preste su aprobación.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 24 de junio de 1925.

José Salvador Caverio.—Lauro A. Curletti.—A. M. Cáceres.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión, el proyecto venido de la Colegisladora, en virtud del cual se dispone la construcción de un nuevo local para el Colegio Nacional de la «Independencia» de Arequipa, que se inaugurará en 1927, año en que se conmemorará el primer centenario de la fundación de dicho plantel.

El proyecto determina la inversión de diez mil libras peruanas, las que deberán ser consignadas en el Presupuesto General de la República, como fondos para la construcción de la obra, y, además, la suma que se obtenga de la venta del local donde actualmente funciona el Colegio. Vuestra Comisión, atenta a la importancia del proyecto apoyado por la Comisión de Instrucción de ambas Cámaras, cumplirá con consignar la suma referida en el próximo Presupuesto General de la República, siempre que el Estado de las rentas lo permita y

este proyecto sea convertido en ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 26 de junio de 1925.

J. R. Pizarro.—Carlos de Piérola.—Pío Max. Medina.—Estanislao Pardo Figueroa.

—Sin debate se aprobó el proyecto materia de los anteriores dictámenes.

Impuestos a los licores que se consuman en la provincia de Cajamarca con destino a la creación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en la citada provincia

—El señor Relator leyó:
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la ciudad de Cajamarca una escuela de Artes y Oficios que será organizada con las secciones de operarios de la Escuela de Artes y Oficios establecida en la ciudad de Lima.

Artículo 2o.—Destínase al sostenimiento de esta Escuela el producto de un impuesto especial sobre la cerveza, vino y licores nacionales o extranjeros que se consuman en la provincia de Cajamarca, a razón de cinco centavos por botella sobre los primeros y diez centavos sobre los segundos.

Artículo 3o.—Se creará un impuesto de dos centavos por litro de chicha elaborada en la provincia de Cajamarca y cuyo producto servirá también para incrementar la renta de dicha escuela.

Artículo 4o.—El Ejecutivo dictará la reglamentación conveniente para la organización y funcionamiento de la Escuela, y para la recaudación de los im-

puestos que se destinen para su sostenimiento.

Dada, etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—
SENADO
Comisión de Instrucción
—

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión por el Senado, un proyecto de ley por el que se establece en Cajamarca una escuela de Artes y Oficios, que será organizada por las mismas secciones de operarios con que cuenta la que existe en esta capital. Para el sostenimiento de la referida escuela se crea un impuesto especial sobre la cerveza, vinos y licores, nacionales y extranjeros, que se consuman en la provincia de Cajamarca é, igualmente, sobre la chicha elaborada en la mencionada provincia.

Vuestra Comisión de Instrucción ha estudiado con todo interés este proyecto, desde el punto de vista que le corresponde y considera que la creación de una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Cajamarca ha de producir grandes beneficios en las ciudades del Norte, que carecen de los servicios de operarios técnicos y que mediante el establecimiento de dicha escuela, tendrán personas que se dediquen a sus labores con la preparación técnica indispensable. Esta Comisión no se pronuncia sobre los gravámenes que por esta ley se crean, porque ello es materia del dictamen de la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, vuestra Comisión de Instrucción, es de parecer que aprobéis este proyecto venido en revisión en la parte que es materia de este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión,

Lima, 14 de mayo de 1925.

J. Salvador Cavero. L. A. Curletti.—A. Cáceres.

SENADO
Comisión de Hacienda

Señor:

Para su revisión por el Senado, ha enviado la Colegisladora, un proyecto de ley, por el que se crea un impuesto especial sobre la cerveza, vinos y licores nacionales y extranjeros que se consuman en la provincia de Cajamarca y sobre la chicha elaborada en la misma provincia, para con su producto establecer en ella una escuela de Artes y Oficios, que será organizada con las mismas secciones de operarios con que cuenta la que existe en esta capital.

Vuestra Comisión de Hacienda, considera en la parte del proyecto que es materia de este dictamen, que las bebidas que se gravan por esta ley, soportan este impuesto especial, mas aún si se tiene en cuenta que él beneficiará a las personas que directamente lo soportan lo que redundará en beneficio de la referida provincia, y por ser de carácter local por lo que es de parecer aprobaréis el proyecto de ley enviado en revisión por la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de julio de 1925.—

J. M. García.—P. Max Medina.

—Sin debate se aprobó el proyecto materia de los anteriores dictámenes.

Prórroga de los efectos de la ley No. 1940, relativa a la construcción de un hospital en la ciudad del Cuzco

El señor Relator leyó.

El Senador que suscribe:

Atendiendo:

A que la suma votada por la ley No. 1940 no es suficiente para la construcción del Hospital, conforme lo manifiestan los estudios que penden en el Ministerio de Fomento;

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años los efectos de la ley No. 1940, relativa a la construcción de un Hospital en la ciudad del Cuzco, en cuanto se refiera a la consignación de una partida en el Presupuesto General de la República.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, 1º de julio de 1925.

M. D. González.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

El Senador por el Cuzco, doctor Miguel D. González, presenta a la consideración del Senado, el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se prorroga por cinco años los efectos de la ley No. 1940, que vota una partida en el Presupuesto General para la construcción de un Hospital en la ciudad del Cuzco.

Comprobada como está, por la ley número 1940, la urgente necesidad de la construcción de un Hospital en dicha ciudad, porque el que existe no reúne absolutamente las condiciones de salubridad indispensables en los establecimientos de este género, por encontrarse ubicado junto al Cementerio General; y, además, estando demostrado que la suma votada con tal fin no ha sido suficiente para llevar a cabo la obra; vuestra Comisión opina por que aproveis la iniciativa de que se tratá y cumplirá en su oportu-

nidad con fijar la correspondiente partida en el Presupuesto General, si el estado de las rentas fiscales lo permite.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de julio de 1925.

J. R. Pizarro.—C. de Piérola.—E. Pardo Figueroa.

El señor Presidente.—En discusión el proyecto.

El señor Pardo Figueroa.— Yo creo que nada es mas necesario que aprobar este proyecto. La necesidad de un Hospital en el Cuzco es indiscutible. El proyecto ha venido acompañado de todos los estudios correspondientes, planos y presupuestos para un Hospital moderno que debe construirse con arreglo a las prescripciones de la ciencia; los presupuestos de la obra son completos y, por consiguiente, debemos aprobar el proyecto, para que la ciudad del Cuzco cuente con un Hospital que preste verdaderos

servicios a los enfermos indigentes de esa población. Es por esta razón que, como miembro de la Comisión de Presupuesto, no he tenido inconveniente en presentar el dictamen a que se ha dado lectura.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto el proyecto, siendo aprobado.

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión para preparar el acta.

—Eran las 9 p. m.

—Reabierta momentos después se dió lectura al acta de la presente sesión y aprobada que fué, el señor Presidente declaró clausuradas las sesiones públicas del Senado en el tercer Congreso Extraordinario de la Legislatura de 1924.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE
